

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Título: POR LA CUAL SE RECONOCEN Y SE AUTORIZAN UNAS EXONERACIONES DE IMPUESTO.
(SOBRE LA RENTA Y DE IMPORTACION A AOKI CONSTRUCTION CO.
LTD.,CONSTRUCCIONES,S.A.E INGENIERIA AMADO,S.A. POR CONTRATO OBRAS PUERTOS
PESQUEROS DE VACAMONTE)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18634

Publicada el: 03-08-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exención fiscal, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.398

Rollo: 23

Posición: 512

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 3 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.634

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 36 de 25 de julio de 1978, por la cual se reconocen y autorizan unas exoneraciones de impuestos.

Ley No. 39 de 25 de julio de 1978, por la cual se autoriza la emisión de B/2.000.000 (dos millones de balboas) en Monedas Fraccionarias.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

RECONOCENSE Y AUTORIZANSE UNAS EXONERACIONES DE IMPUESTOS

LEY No. 36
(De 25 de julio de 1978)

"Por la cual se reconocen y autorizan unas exoneraciones de impuestos".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago del impuesto sobre la renta a las empresas AOKI CONSTRUCTION CO. LTD., RINKAI CONSTRUCTION CO. LTD. de los ingresos percibidos con motivo del Contrato No. 24-76 del 26 de agosto de 1976, autorizado por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 26 de agosto de 1976, para la construcción de las Obras Marítimas del Puerto Pesquero de Vacamonte. Asimismo, se exonera del pago del Impuesto de Importación los equipos, materiales, vehículos, repuestos, y maquinaria que se utilicen en la ejecución de las obras contempladas en el mencionado contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar del pago de los impuestos de importación de los materiales, equipos, vehículos, repuestos y maquinaria que sean utilizados por las empresas CONSTRUCCIONES, S.A. e INGENIERIA AMADO, S.A. en la ejecución de las obras civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, cuyos contratos han sido autorizados por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978.

ARTICULO TERCERO: Exonerar del pago del Impuesto sobre la Renta a las empresas AOKI CONSTRUCTION CO. LTD. y C. ITOH & CO. LTD., de los ingresos que perciban con motivo del contrato para la ejecución de las

obras civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978.

Asimismo, se exonera del pago de los impuestos de importación los materiales, equipos, vehículos, repuestos y maquinaria que se utilicen en la ejecución de las obras, así como los enseres personales del personal Técnico Extranjero de las empresas mencionadas en este Artículo.

ARTICULO CUARTO: Las exoneraciones otorgadas mediante esta Ley no incluyen el Impuesto de Transferencias de Bienes Muebles Corporales (ITBM), el cual se pagará en los casos establecidos por el Decreto No. 59 de 24 de marzo de 1977, que reglamenta dicho impuesto.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial con excepción del Artículo Primero, el cual es aplicable desde la fecha del Contrato No. 24-76 de 26 de agosto de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vía
Hermosa), Teléfono 01.7894 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

**AUTORIZANSE UNA EMISION DE
MONEDAS FRACCIONARIAS**

LEY No. 39

(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se autoriza la emisión de
B/.2.000.000.00 (DOS MILLONES DE
BALBOAS) en Monedas Fraccionarias.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE al
Organo Ejecutivo Nacional, para emitir y
ordenar la acuñación de Monedas Fraccionarias
de Panamá hasta la suma de B/.2.000.000.00
(DOS MILLONES DE BALBOAS) con las
modalidades descritas en el Artículo 1179 del
Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE al
Organo Ejecutivo Nacional, para determinar el
monto de cada clase de Monedas Fraccionarias
que deberán emitirse y acuñarse dentro del
límite de B/.2.000.000.00 (DOS MILLONES DE
BALBOAS) señalado en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley regirá a
partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días
del mes de julio de mil novecientos setenta y
ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ley 36
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se reconocen y autorizan unas exoneraciones de impuestos”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de impuesto sobre la renta a las empresas AOKI CONSTRUCTION CO. LTD., RINKAI CONSTRUCTION CO. LTD. De los ingresos percibidos con motivo del Contrato No. 24-76 del 26 de agosto de 1976, autorizado por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 26 de agosto de 1976, para la construcción de las Obras Marítimas del Puerto Pesquero de Vacamonte. Así mismo, se exonera del pago del Impuesto de Importación los equipos, materiales, vehículos, repuestos, y maquinaria que se utilicen la ejecución de las obras contempladas en el mencionado contrato.

Artículo Segundo: Exonerar del pago de los impuestos de importación de los materiales, equipos, vehículos, repuestos y maquinaria que sean utilizados por las empresas CONSTRUCCIONES, S.A. e INGENIERÍA AMADO, S.A. en la ejecución de las obras civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, cuyos contratos han sido autorizados por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978.

Artículo Tercero: Exonerar del pago de Impuesto sobre la Renta a las empresas AOKI CONSTRUCTION CO. LTD. Y C. ITOH & CO. LTD., de los ingresos que perciban con motivo del contrato para la ejecución de las obras civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, autorizado por el Consejo e Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978.

Así mismo, se exonera del pago de los impuesto de importación los materiales, equipos, vehículos, repuestos y maquinarias que se utilicen en la ejecución de las obras, así como los enseres personales del personal Técnico Extranjero de las empresas mencionadas en este Artículo.

Artículo Cuarto: Las exoneraciones otorgadas mediante esta Ley no incluye n el Impuesto de Transferencias de Bienes Muebles Corporales (ITBM), el cual se pagará en los casos establecidos por el Decreto No. 59 de 24 de marzo de 1977, que reglamenta dicho impuesto.

Artículo Quinto: Esta Ley entrará a regir a partid de su publicación en la Gaceta Oficial con excepción del Artículo Primero, el cual es aplicable desde la fecha del Contrato No. 24-76 de 26 de agosto de 1976.

G.O. 18634

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

ING: JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos